



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-60-00-030-2019-00377-00 NI. 1034
Condenada: Enit Del Carmen Tapasco Trejos
C.C 25.036.622
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1658

Manizales, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto de la señora **Enit Del Carmen Tapasco Trejos**.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto No 2181 del 24 de octubre de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió a la señora **Enit Del Carmen Tapasco Trejos**, a la libertad condicional por un periodo de prueba de 11 meses, para ello suscribió acta de compromisos al día siguiente, esto es, el 25 de octubre de 2022¹.

2. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

¹ Véase al reverso del folio 97 del Cuaderno de Ejecución de Penas.

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena de la señora **Enit Del Carmen Tapasco Trejos**, auscultar si obran motivos para inferir que la misma incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la condenada, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que la sentenciada cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, esta célula judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenada la señora **Tapasco Trejos**, al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Como ya se anunció, una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por medio de la secretaria del Centro de Servicios Administrativos, será devuelto el expediente ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva a la señora **Enit Del Carmen Tapasco Trejos**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.036.622 en el proceso radicado bajo el No 17001-60-00-030-2019-00377-00 NI.1034.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, a la señora **Enit Del Carmen Tapasco Trejos**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.036.622 en el proceso radicado bajo el No 17001-60-00-030-2019-00377-00 NI.1034.

3. Informar al Juez Fallador que, al no verificarse cancelación de la multa impuesta a la sentenciada, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

4. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales.

Radicado: 17001-60-00-030-2019-00377-00 NI. 1034
Condenada: Enit Del Carmen Tapasco Trejos
Auto Interlocutorio No. 1658

*Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Manizales*

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74832b8f3ce5e675871dba0ed96e88482753a8d79f9c9c1d8ce6793dac5795db**

Documento generado en 17/10/2023 10:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 17001-60-00-030-2019-00377-00 NI. 1034
Condenada: Enit Del Carmen Tapasco Trejos
Auto Interlocutorio No. 1658

***Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales***

Constancia de notificación:

Enit Del Carmen Tapasco Trejos
Condenada
Cel. 3042882234

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario